



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTA Y CINCO. Dependiente para los
años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de ...

S. S. Inca y Vocales

D. Jose Pena del Com.º de esta ciudad en los autos de concurso formados a la virtud del hipotecario D. Lorenzo Amores con lo de mas deducido digo: que en cumplimiento del auto en q. se manda servir esta causa apruebo, soy uno de los q. me corresponde, como acreedor justificar la identidad de los efectos q. de mi tienda, y al fiado sacos de España, por cuyo efecto se ha decretado la justificación de N. S. mandando que los testigos que presento abuelvan las posiciones siguientes.

Diga D. Federico Beaman: si es verdad, que en Enero del Año proximo pasado de 1822 compré en su almacén entre varios efectos seis tercios de Panuelones de Casimira de diversos colores y Suradilla, de la q. aun concuro en mi tienda un pequeño resto.

Diga D. Lorenzo Viderrama, y D. Manuel Heredia si les consta conosciéron y vieron en mi tienda los seis tercios de Panuelones de Casimira comprados a D. Federico Beaman el año pasado de 1822, y tambien el que tomó D. Lorenzo Amores tres docenas de esta especie, al fiado.

Diga D. Juan de Dios Moreno, si es verdad que hallandome de actuario en el secuestro de D. Lorenzo Amores, use al tiempo de valendar sus acciones pasivas, y activas le aseguro quedarme deviendo el valor de los Panuelones de Casimira que sacó al fiado de mi tienda, y cuyo resto de esta especie existia en el Cajon secuestrado por el D. D. Jose Man. Villavaca. Y para ellos.

A. U. S. Suplico que habiendo por presentado los testigos se sirva mandar se le sirvan en dicho caso del juramento de estilo para su fiancia contra D.

D. Pedro Banguiza

José Peña

TC
CAS. 9
DOC. 10
Fol. 1



Quando dentro del termino, los conciertos
fueren, y dulasen como se pide practicandose
ante el Sr. Vocal en el dia, y hora que venia
lase. Lima, y Mayo 31. de 1723







